REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

Clase de Proceso:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicación:	**760013103004-2020-00027-00**
Demandante:	**MARIA JULIANA ARIAS GOMEZ MELBA LUCIA GOMEZ HENAO JUAN CARLOS ARIAS CADAVID JUAN SEBASTIAN ARIAS GOMEZ**
Demandado:	**ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO SEGUROS DEL ESTADO S.A. LINEAS CALIFORNIA S.A.**
Asunto;	**AUDIENCIA INICIAL**
Fecha:	**Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

En Santiago de Cali, al día veintisiete (27) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalado para llevar a cabo diligencia ordenada dentro del presente instructivo, se constituye en audiencia pública la JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; se hacen presentes la apoderada de la parte actora DRA. DIANA CASTAÑO QUICENO identificada con la c.c. 52.808.084y T.P. No. 263487, los demandantes MARIA JULIANA ARIAS c.c. 1.144.097.054 JUAN PABLO RESTREPO c.c. 1.151.961.478, MARTHA ALICIA AYALA c.c. 29.581.648, MELBA LUCIA GOMEZ HENAO c.c. 31.406.982, JUAN CARLOS ARIAS CADAVID c.c. 91.176.498, JAIME RESTREPO RESTREPO c.c. 16.686.359, JUAN SEBASTIAN ARIAS c.c. 1.144.073.352 el Representante Legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ c.c.3.229.296, la apoderada sustituta de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Dra. VALENTINA CASAS VALENCIA c.c. 1.113.692.596 y T.P. No. 359.745 del C.S. de la Judicatura, la Representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sra. SURY ELIANA CORRALES c.c. 66.996.315, el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dr. ANDRES BOADA GUERRERO 74.082409 y T. P. No. 161.232 del C.S. de la Judicatura, el Representante Legal de LINEAS CALIFORNIA S.A. señor NEXAR GARCES MARTINEZ, el Apoderado de LINEAS CALIFORNIA S.A.S. Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ c.c. 72.166.114 y T. P. No. 136998 del C. S. de la Judicatura, quienes comparecen a la diligencia a través de medios tecnológicos (videollamada lifesize). Se procede con el desarrollo de la audiencia: **SANEAMIENTO:** Se da cumplimiento de debida forma con el control de legalidad de que trata el Numeral 8º del art. 372 del C.G.P, en concordancia con el numeral 12 del Art. 42 del mismo código. Sin nulidades por decretar o situaciones que sanear. **EXCEPCIONES PREVIAS**: no hay por resolver. **CONCILIACIÓN:** Después de discutida propuesta de la parte actora, se declara fracasada la conciliación por falta de acuerdo. **INTERROGATORIO DE PARTES:** De conformidad con el art. 372 del CGP. se inicia el interrogatorio oficioso a las partes, MARIA JULIANA ARIAS GÓMEZ (víctima), JUAN PABLO RESTREPO AYALA (víctima), MELBA LUCIA GOMEZ HENAO (madre MARIA JULIANA), JUAN CARLOS ARIAS CADAVID (Padre MARIA JULIANA) JUAN SEBASTIAN ARIAS GÓMEZ (Hermano MARIA JULIANA), MARTHA LIGIA AYALA CUERVO (Madre JUAN PABLO), NEXSAR GARCES MARTÍNES. C.C. 8.337.339.

(representante legal de LINEAS CALIFORCIA S.A.), CARLOS ARTURO PRIETO (representante legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.), SURY ELIANA CORRALES (representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.). Se deja constancia que en el momento de interrogar no estaban presentes JAIME RESTREPO RESTREPO, CRISTHIAN CAMILO RESTREPO AYALA, ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO. (CONDUCTOR) y JAIME ALBERTO MEDINA DIAZ. (PROPIETARIO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE). **FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se fija el litigio estableciendo los siguientes problemas jurídicos: (i) determinar si concurren los elementos axiológicos reclamados por nuestro ordenamiento civil necesarios para determinar si los demandados tienen responsabilidad solidaria por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2015, en el cual se encuentran relacionados como víctimas los señores JUAN PABLO RESTREPO AYALA y MARIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, en razón a una posible infracción de tránsito por parte del conductor del vehículo; (ii) De ser así deberá examinarse también si deben reparar los perjuicios en la forma y cuantía planteada por la parte actora; y (iii) de encontrarse respuesta positiva a lo anterior se establecerá si ocurrió prescripción en el marco del contrato de seguro y sobre los límites de la responsabilidad de las aseguradoras, de acuerdo con sus excepciones. **PRUEBAS.** Se procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes: **Parte Demandante: Documental:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación. **Interrogatorio de parte. Ya fue surtido. Parte Demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. Documental:** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda. **Interrogatorio de parte. Ya fue surtido. Parte Demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Documental:** Téngase como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda. **Interrogatorio de parte. Ya fue surtido. Testimoniales.** DECRETAR la recepción del testimonio de la señora ISABEL CARO OROZCO, abogada asesora externa de la aseguradora. **PRUEBAS DE OFICIO:** EL DESPACHO conforme a las facultades que otorga el art. 170 del CGP, decretará las siguientes pruebas de oficio:

OFICIOS:

- Por secretaría LÍBRESE oficio al Juzgado 35 Municipal Penal de Conocimiento de Cali para que remita a este despacho certificación del estado del proceso y copia del expediente completo, correspondiente al radicado 76001600019620158996, donde figura como acusado el señor ARLEY ENRIQUE PEREZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.336.
- Por secretaría LÍBRESE oficio al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que informe el Juzgado de Ejecución de Penas que se encuentra tramitando actualmente el proceso con radicado 76001600019620158996 donde figura como acusado el señor ARLEY ENFIQUE PEREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.544.336 y como víctimas los señores Juan Pablo Restrepo Ayala y Maria Juliana Arias Gómez, así como también para que remita copia o acceso al expediente previamente referido.
- Por secretaría LÍBRESE oficio a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que remita a este despacho toda la documentación relacionada con la respuesta entregada a la parte demandante por parte de la seguradora, respecto a la reclamación presentada ante la aseguradora por la póliza que amparaba el vehículo de placas VCZ 572 y los documentos soporte para dicha decisión.
- Por secretaría LÍBRESE oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI para que informe al Despacho si el vehículo identificado con placas VCZ 572 contaba con tarjeta de operación para el año 2015 y a qué empresa de transporte se encontraba afiliado al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, diciembre de 2015.

Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija el día **31 de julio de 2024 a las 2:00 pm. Es todo.**

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez